



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 518
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONARDO ANTONIO OQUENDO ARANGO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00101 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Por auto del pasado 07 de marzo de 2024, se devolvió la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, subsanara los defectos formales allí señalados.

En el término otorgado, se allegó escrito de subsanación; sin embargo, no cumplió de forma completa con la carga impuesta por los siguientes motivos:

- No adecuó los hechos y pretensiones, indicando específicamente cuales son las sociedades y personas naturales demandadas, expresando de manera clara y con extremos temporales (fechas) la presunta sustitución patronal presentada, ni aclarando los extremos temporales de la relación laboral pretendida.
- No aportó la reclamación administrativa realizada a COLPENSIONES (Art. 6 CPTSS), a pesar de que pretende de dicha entidad la concesión de la pensión de vejez (pretensión 12°).
- No allegó los certificados de existencia de las demandadas actualizados y al no quedar definida claramente la parte pasiva (requisito 1° inadmisión), no se puede constatar el envío de la demanda y del escrito que subsana la misma a la parte demandada por el canal digital informado – artículo 6 Ley 2213 de 2022.
- No indicó en el acápite de notificaciones la dirección completa del apoderado (abogado sustituto), indicando así mismo sus datos completos en la demanda (cedula de ciudadanía y tarjeta profesional).

En consecuencia, al no haberse atendido en debida forma los requisitos a los que se hizo referencia en el auto inadmisorio de la demanda, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y se ordena su **archivo**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdecd08b8de244eb5f44f8642e9fda13ee05f265f8047f8c973fba2fad4f754**

Documento generado en 19/03/2024 02:18:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>